



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS DE  
SUPERMERCADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
No. MJSP-SE-004/2021**

Nosotros, **HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [redacted] años de edad,  
Abogado, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Ministro de Justicia  
y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha  
veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República  
publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de  
fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de  
Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez  
mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL**

**MINISTERIO** y [redacted] de cuarenta y cinco años de edad, de este  
domicilio, Empresario, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Apoderado  
General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento sesenta y nueve-cero cero  
uno-uno; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario  
de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por el  
señor [redacted] en su calidad de Director Presidente y Representante  
Legal de dicha Sociedad, en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil  
diecinueve, ante los oficios de la Notario [redacted] inscrita en el  
Registro de Comercio al número Treinta y Cinco del libro Un Mil Novecientos Sesenta y Dos del  
Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en dicho  
poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la  
que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a

celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS DE SUPERMERCADO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", bajo la modalidad de contratación directa, y con base en la Resolución Número Setenta y Uno, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, tarjetas de regalo electrónicas de supermercados para el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para el año 2021, de la siguiente manera:

| Ítem | Cantidad | Descripción  |
|------|----------|--|
| 1    | 748      | Tarjeta de regalo electrónica por el valor de \$50.00 dólares cada una, dirigida al portador.  |
|      | 8        | Tarjeta de regalo electrónica por el valor de \$100.00 dólares cada una, dirigida al portador. |
|      | 6        | Tarjeta de regalo electrónica por el valor de \$200.00 dólares cada una, dirigida al portador. |
|      | 2        | Tarjeta de regalo electrónica por el valor de \$300.00 dólares cada una, dirigida al portador. |

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la resolución número Cuarenta y Cuatro, antes citada; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente



instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de cada tarjeta de regalo electrónica; así como el monto por la totalidad del suministro, se detalla a continuación:

| No. | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO                                      | PRECIO UNITARIO CON IVA | CANTIDAD TOTAL CON IVA |
|-----|----------|--|-------------------------|------------------------|
| 1   | 748      | Tarjeta de regalo para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | \$50.00                 | \$37,400.00            |
| 2   | 8        | Tarjeta de regalo para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | \$100.00                | \$800.00               |
| 3   | 6        | Tarjeta de regalo para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | \$200.00                | \$1,200.00             |
| 4   | 2        | Tarjeta de regalo para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública | \$300.00                | \$600.00               |
|     |          |  |                         | \$40,000.00            |

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,000.00)**, que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la respectiva acta de recepción respectiva firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y la Administradora del Contrato, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción. En cada factura presentada, EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención en

concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega, en el lugar y hora indicada por la Administradora del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendarios posteriores a la respectiva entrega del contrato legalizado. Las tarjetas serán emitidas al portador. Deberán tener una numeración correlativa y banda magnética como medida de seguridad. La vigencia de la tarjeta será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de activación o de su última recarga. Podrán ser recargables con un monto mínimo que la empresa establezca, de acuerdo con su normativa. La empresa debe entregar listado de activación de tarjetas con su número correlativo asignado. Se podrá realizar canjes totales o parciales. Las tarjetas podrán ser canjeadas en cualquiera de las tiendas de la empresa a nivel nacional. La empresa deberá entregar el listado de las sucursales disponibles a nivel nacional. EL SUMINISTRANTE se compromete bloquear dicha lamina en caso de robo o extravío de la tarjeta, previo aviso por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días



calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, licenciada [ ] Jefa de Bienestar y Relaciones Laborales, según Acuerdo de Nombramiento número Noventa y Ocho de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o de fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las razones siguientes:  
a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando EL

SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. Cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

  
HECTOR GUSTAVO VILLATORO F.  
EL MINISTERIO.



EL SUMINISTRANTE.

Calleja, S.A. de C.V.